RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ SILVA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD INICIATIVA SINDICAL ANDALUZA, CONTRA LA RESOLUCIÓN DE FECHA 16 DE ENERO DE 2026 DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y SE ABRE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO "TRATAMIENTO DOCUMENTAL DE ARCHIVOS DE OFICINA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE" (EXPEDIENTE: CONTR 2025 364079)

Expte: C-RR 1/26;

Visto el recurso de reposición interpuesto por D. Francisco Javier Rodríguez Silva, en nombre y representación de la entidad Iniciativa Sindical Andaluza contra la Resolución de la Secretaría Genera Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte de 16 de enero de 2026, por la que se aprueba el expediente de contratación y se abre el procedimiento de adjudicación del contrato de servicios denominado: "Tratamiento documental de archivos de oficina de la Consejería de Cultura y Deporte" (Expediente: CONTR 2025 364079), resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 15 de mayo de 2025, por el Jefe de Servicio de Administración General de la Secretaría General Técnica, se plantea la necesidad de contratación del servicio de tratamiento documental de archivos de oficina de los distintos centros directivos de la Consejería de Cultura y Deporte, mediante memoria justificativa de la que se desprende el carácter extraordinario y puntual de la actuación.

El 6 de julio de 2025, la titular de la Viceconsejería de Cultura y Deporte dicta resolución de inicio del expediente de contratación.

SEGUNDO.- En fecha 16 de septiembre de 2025 conforme a lo determinado en el artículo 122.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), se emite por parte de la Asesoría Jurídica de Cultura y Deporte informe preceptivo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Informe AJCTCD 2025/122).

Asimismo, por la Intervención delegada de la Consejería de Cultura y Deporte se emite informe de fiscalización de conformidad, con fecha 15 de enero de 2026.

TERCERO.- En fecha 16 de enero de 2026, de acuerdo con lo determinado en el artículo 117 de la LCSP y una vez completado el expediente, se dicta Resolución por la Secretaría General Técnica motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	12/03/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmLNQ9PC89UUWHZYC2G6YRXHMTB	PÁG. 1/5

Del mismo modo y conforme establecen los artículos 122 y 124 del citado texto legal, se procedió a la aprobación de los pliegos de clausulas administrativas y prescripciones técnicas antes de la licitación del contrato.

Además y conforme establece el artículo 159.6 del citado texto legal, se acuerda la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto.

CUARTO.- En fecha 13 de febrero de 2026, por D. Francisco Javier Rodríguez Silva en nombre y representación de la entidad Iniciativa Sindical Andaluza, se interpone recurso potestativo de reposición contra la Resolución de la Secretaría Genera Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte de 16 de enero de 2026, por la que se aprueba el expediente de contratación y se abre el procedimiento de adjudicación del contrato de servicios denominado: "Tratamiento documental de archivos de oficina de la Consejería de Cultura y Deporte" (Expediente: CONTR 2025 364079). Así mismo, en el recurso interpuesto se solicita la suspensión de la ejecución del acto impugnado al amparo de lo dispuesto en el art. 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO.- En fecha 20 de febrero de 2026 se remite al Sr. Rodríguez Silva requerimiento de documentación para que acredite conforme de derecho la representación que manifiesta ostentar de la entidad Iniciativa Sindical Andaluza de conformidad con lo determinado en el artículo 5.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SEXTO.- El requerimiento de documentación es atendido en fecha 23 de febrero de 2026 remitiéndose poder notarial otorgado a favor del Sr. Rodríguez Silva.

SÉPTIMO.- Por Comunicación Interior del Servicio de Contratación y Patrimonio se remite en fecha 19 de febrero de 2026 copia completa y ordenada del expediente administrativo, debidamente foliado y con el índice de documentos correspondientes, así como informe de fecha 19 de febrero de 2026 necesario para la resolución del recurso interpuesto.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta competente para la resolución del presente recurso potestativo de reposición, el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, esto es, la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte.

La Orden de la Consejería de Cultura, de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería establece en su artículo 12.1 que:

"Se delegan en la persona titular de la Secretaría General Técnica en materia de contratación, todas aquellas competencias y facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano de contratación, en relación a los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público, que se tramiten desde todos los centros gestores y de gasto con cargo a los créditos de todos las partidas presupuestarias de la sección correspondiente a la Consejería de Cultura".

Es copia auténtica de documento electrónico

Por su parte, el artículo 8 del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte establece que:

" 1. Corresponde a la Secretaría General Técnica el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

(…)

3. En relación con la contratación administrativa y patrimonio:

a) La gestión de la contratación administrativa..."

La LCSP, determina en su artículo 190 las prerrogativas del órgano de contratación, como son la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

SEGUNDO.- El recurso cumple los requisitos y condiciones de admisibilidad al haber sido interpuesto en tiempo y forma por persona legitimada para ello, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

TERCERO.- El recurrente formaliza las siguientes alegaciones:

- Nulidad del acuerdo por falta de justificación real y suficiente de la necesidad de externalización. La insuficiencia de medios como consecuencia de la inacción administrativa.

- Inexistencia de causa real para la externalización: La insuficiencia de medios como consecuencia de un déficit estructural y una deliberada falta de cobertura de plazas vacantes.

- Externalización de funciones propias del personal funcionario. Desviación de poder.

- Fraude de Ley. La licitación impugnada no tiene por objeto la contratación de un servicio externo autónomo y diferenciado, sino que constituye un mecanismo fraudulento para sustituir la necesaria dotación de plazas de personal funcionario por personal de una empresa externa.

- Existencia de menoscabo del servicio público y de la gestión documental.

- Especial gravedad por la condición de la Consejería de Cultura y Deporte como órgano de referencia.

- Especial gravedad por la condición de la Consejería de Cultura y Deporte como órgano de referencia.

CUARTO.- Consta en las actuaciones el informe del Servicio de Contratación y Patrimonio emitido el día 19 de febrero de 2025. Este informe, junto con los obrantes en el expediente de contratación servirán de motivación a esta resolución en aplicación del artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que: *"La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma".*

Es copia auténtica de documento electrónico

“Procede, antes de entrar al fondo del asunto, pronunciarse sobre su admisibilidad. Y así, sin perjuicio de que no consta acreditada la representación que cita quien suscribe el recurso, circunstancia esta que conduciría a la solicitud de subsanación, deviene esta innecesaria por lo que se dirá en los párrafos siguientes.

• El acto impugnado es susceptible de Recurso Especial en Materia de Contratación (REMC) conforme al Art. 44.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (“LCSP” en otras llamadas). Según el Art. 44.6 de la misma Ley, contra estos actos "no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios". Por tanto, el recurso de reposición interpuesto es legalmente improcedente, debiendo ser inadmitido según el Art. 116 de la Ley 39/2015 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

• Aun en el caso de que por este órgano de contratación se optara por la reconversión del recurso a REMC por el principio pro actione, este resulta extemporáneo, pues su publicación tuvo lugar el 16 de enero, siendo el plazo de 15 días hábiles ex art. 50 LCSP habiendo por tanto expirado el 6 de febrero posterior.

En consecuencia, este Servicio propone que se dicte Resolución de inadmisión, sin entrar en el fondo del asunto. El acto impugnado ha devenido firme y consentido, al haber agotado el plazo legal para el recurso especial y no ser legalmente admisible la vía de la reposición”.

Con base en la fundamentación anteriormente expuesta, el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Francisco Javier Rodríguez Silva en nombre y representación de la entidad Iniciativa Sindical Andaluza ha de inadmitirse, en virtud de lo determinado en el artículo 116 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

“Artículo 116. Causas de inadmisión.

Serán causas de inadmisión las siguientes:

…

c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso”.

Por todo lo expuesto, vistos los informes obrantes en el expediente los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

RESUELVO

INADMITIR el recurso de reposición presentado por D. Francisco Javier Rodríguez Silva, contra la Resolución de la Secretaría Genera Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte de 16 de enero de 2026, por la que se aprueba el expediente de contratación y se abre el procedimiento de adjudicación del contrato de servicios denominado: "Tratamiento documental de archivos de oficina de la Consejería de Cultura y Deporte" (Expediente: CONTR 2025 364079), en virtud de lo determinado en el artículo 116 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Notifíquese la presente resolución a la persona interesada a los efectos legales oportunos, con la advertencia de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación,

Es copia auténtica de documento electrónico

ante los órganos judiciales de este orden, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica.

LA CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE

PD art. 12 de la Orden Consejería Cultura 4 de noviembre de 2016 (BOJA núm. 226, de 24 de noviembre)

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo: María Jesús Gómez Rossi

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	12/03/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmLNQ9PC89UUWHZYC2G6YRXHMTB	PÁG. 5/5